

El **C. Bonifacio Romero Velador**, Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV, V y VII, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 3, 6, fracción I y 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, en la Treceava Sesión de carácter Ordinaria celebrada el día 28veintiocho del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ordenamiento municipal:

Único.- Se aprueba el Reglamento de Presupuesto Participativo para el Municipio de Etzatlán, Jalisco. Para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana, regido bajo los principios de equidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y transparencia, mediante el cual el municipio y la ciudadanía se ponen de acuerdo para empatar criterios en la asignación de recursos públicos para proyectos específicos y la ejecución de obras de infraestructura social básica en el municipio de Etzatlán, Jalisco.

A más tardar en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida especial que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal. Los recursos destinados a esta partida especial, se calcularán en base a la estimación de recaudación del pago del impuesto predial en el presupuesto de ingresos del municipio.

Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán bajo los conceptos de infraestructura social básica, entendiéndose como tales las obras y servicios públicos, equipamiento, infraestructura urbana y rural, prevención del delito, fomento deportivo y cultural.

Artículo 2. Para los efectos y fines del presente reglamento se entiende por:

- a) Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco;
- b) Comité Técnico:** Servidores públicos, profesionales del sector privado e invitados que bajo el mando del Presidente Municipal, se encargan de aplicar el presente reglamento y de darle seguimiento a las acciones contempladas en el mismo;
- c) Convocatoria:** Documento público que describe a detalle los derechos, obligaciones y actividades a realizar durante el ejercicio del programa de presupuesto participativo del año en curso, que se desprenden del presente

reglamento y que contiene los proyectos de infraestructura social básica sujetos a elección por parte de los contribuyentes del impuesto predial que realicen sus pagos durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal;

- d) Municipio:** El Municipio de Etzatlán, Jalisco;
- e) Observador:** Ciudadano, representante de organización civil o de Instituto de cualquier orden y nivel de gobierno, acreditado oficialmente por el Ayuntamiento;
- f) Organización civil:** Grupo de individuos que comparten similares intereses y valores y que buscan lograr ciertos objetivos a través de la misma;
- g) Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco;
- h) Proyecto:** Obras públicas, programas y acciones de gobierno definidas como prioritarias por la ciudadanía mediante el ejercicio del programa de presupuesto participativo; y
- i) Reglamento:** Al presente Reglamento de Presupuesto Participativo para el municipio de Etzatlán, Jalisco;

Artículo 3. Serán Autoridades en el Presupuesto Participativo:

- a)** El Presidente Municipal;
- b)** El Secretario General del Ayuntamiento;
- c)** El Síndico Municipal;
- d)** El funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal;
- e)** El Oficial Mayor Administrativo;
- f)** El Director de Catastro;
- g)** El Director de Obras Públicas;
- h)** El Director de Desarrollo Social;
- i)** El Director de Comunicación Social; y
- j)** En general, todos aquellos otros servidores públicos e instituciones de gobierno con las cuales se realicen convenios de colaboración para el mejor desarrollo del programa de presupuesto participativo.

Artículo 4. Corresponde al Presidente Municipal y al Comité Técnico:

- I.** Organizar y ejecutar el método de consulta, a efecto de determinar los proyectos considerados como prioritarios por la ciudadanía;
- II.** Dictaminar la viabilidad técnica y presupuestal de los proyectos arrojados como resultado de la consulta;
- III.** Determinar los proyectos que serán sometidos a votación de los contribuyentes del impuesto predial que efectúen su pago durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en base a los dictámenes mencionados en la fracción anterior; y
- IV.** Ejecutar los proyectos ganadores.

Artículo 5. El límite máximo de proyectos a incluir para cada ejercicio de presupuesto participativo es de diez, siendo potestad del Presidente Municipal proponer e incluir los proyectos que considere pertinentes, hasta completar el máximo de proyectos permitidos, ya sea porque no se cubrió el cupo debido a la falta de propuestas de la ciudadanía o el descarte de proyectos en la etapa de dictaminación de viabilidad.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 6. Podrán participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de las diversas etapas del presupuesto participativo, aquellos ciudadanos y organizaciones civiles con residencia en el municipio que hayan obtenido oportunamente su acreditación, según las bases y requerimientos de la convocatoria anual.

Artículo 7. Se implementarán según la disponibilidad y capacidad del municipio, programas de capacitación en temas de programación y control presupuestal, hacienda, finanzas, inversión, administración y políticas públicas, y otros que se consideren necesarios, con el objetivo de capacitar a los servidores públicos del ayuntamiento y ciudadanos del municipio para que estén en aptitudes de aplicar adecuadamente el presupuesto participativo.

Artículo 8. El programa de presupuesto participativo se compone de las siguientes etapas:

- I. Conformación del Comité Técnico;
- II. Acreditación de los observadores de la ciudadanía y organizaciones civiles;
- III. Consulta a la población sobre los proyectos que consideran como prioritarios para realizarse en el municipio;
- IV. Evaluación Técnica de los proyectos propuestos como prioritarios por la Ciudadanía y el Presidente Municipal;
- V. Elaboración, aprobación y publicación de la convocatoria general;
- VI. Votación del paquete de proyectos dictaminados como viables para ser ejecutados en caso de ser elegidos;
- VII. Cierre de urnas y escrutinio de votos para elegir los proyectos ganadores;
- VIII. Publicación de los resultados en el sitio oficial de internet del municipio, gaceta municipal, estrados de presidencia municipal y delegaciones, y demás medios de comunicación que se consideren necesarios para dar a conocer a la ciudadanía los proyectos electos;
- IX. Ejecución de los proyectos elegidos por la ciudadanía; e
- X. Informe final del ejercicio del presupuesto participativo y rendición de cuentas.

Artículo 9. El desarrollo desglosado de cada una de las etapas descritas en el artículo anterior, se establecerá en la convocatoria que para ese efecto el Presidente Municipal proponga para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS MESAS DE TRABAJO, FOROS Y CONSULTAS DE OPINIÓN

Artículo 10. El paquete de proyectos que se someterá a dictamen técnico y posteriormente a votación de la ciudadanía, se recabará durante el transcurso de los

meses de septiembre a diciembre, mediante uno o varios de los siguientes mecanismos elegidos y aprobados en la convocatoria:

- I. Mesas de trabajo y discusión entre por servidores públicos, ciudadanos y organizaciones civiles;
- II. Foros abiertos a la ciudadanía y representantes de organizaciones civiles, a través de los cuales se presentarán y discutirán proyectos necesarios para el municipio. Los foros se realizarán teniendo en cuenta la distribución territorial de los habitantes del municipio, con el fin de recabar la mayor cantidad posible de propuestas; y
- III. Estudios de opinión, que procurarán obtener una visión estadística de la opinión preponderante entre la población sobre los servicios públicos a cargo del municipio, así como sus propuestas sobre obras públicas, programas y acciones de gobierno prioritarias.

Artículo 11. Concluida la etapa de consulta, el Presidente Municipal y Comité técnico determinará la viabilidad de los proyectos determinados como prioritarios por la ciudadanía.

Artículo 12. Los proyectos elegidos para conformar el listado de obras de infraestructura social básica que se someterá a votación se insertará en la convocatoria que para tal efecto se emita, la cual se publicitará en los medios de comunicación necesarios, con el objeto de que la población conozca la oferta de propuestas y estén en condiciones de votar adecuadamente.

Artículo 13. La convocatoria que contenga las reglas, plazos, condiciones y mecanismos para la ejecución y desarrollo del programa de presupuesto participativo, tendrá que ser aprobada por el pleno del ayuntamiento a más tardar el 15 de septiembre del año inmediato anterior al que se vaya a aplicar el programa del presupuesto participativo.

En caso de que el Pleno del Ayuntamiento no apruebe la convocatoria en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá aprobar directamente la convocatoria, la cual tendrá que hacerse pública a más tardar el día último del mes de septiembre del año inmediato anterior al que se vaya a aplicar el programa del presupuesto participativo.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 14. Corresponde al Ayuntamiento, con auxilio del Comité Técnico, la coordinación con la dependencia con la cual se realice el convenio para la utilización de urnas tradicionales o electrónicas, instalar las urnas para la votación.

Artículo 15. Los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos para poder emitir su voto, así como la ubicación, horario de apertura y cierre de las urnas se establecerá previamente en la convocatoria.

Artículo 16. Agotado el periodo de elección de proyectos se procederá a computabilizar el resultado de las urnas, a efecto de declarar los proyectos y obras de infraestructura social básica ganadoras.

Artículo 17. Las determinaciones que se tomen mediante el programa de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios y serán obligatorios para determinar el orden y prioridad de los proyectos que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido.

Artículo 18. En caso de que exista la imposibilidad jurídica, presupuestal o técnica para la realización de los proyectos, el Ayuntamiento determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de los mismos.

Artículo 19. Los proyectos elegidos serán publicitados en la sitio de internet y redes sociales del municipio, gaceta municipal, estrados de Presidencia y Delegaciones, así como cualquier otro medio de comunicación que se considere necesario para la oportuna promoción.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 20. Debido a la naturaleza propia de cada proyecto, se programará según el caso particular, el inicio de la etapa de ejecución respectiva.

Artículo 21. El Presidente Municipal en cualquier momento que lo considere necesario, convocará a la población en general para presentar, actualizar y rendir cuentas sobre el avance y resultados del ejercicio del programa de presupuesto participativo del año anterior.

Artículo 22. En lo no previsto en el presente ordenamiento se estará a lo que acuerde el Pleno del Ayuntamiento, en auxilio del Comité Técnico.

Artículo 23. Serán aplicables de forma supletoria los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus municipios;
- V. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y
- VI. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, debiéndose llevar a cabo su publicación en la Gaceta Municipal de manera inmediata a su aprobación, a fin de cumplir lo

previsto por los artículos 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 3, 6 fracción I y 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco.

SEGUNDO.- El Comité Técnico se conformará dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de aprobación del presente reglamento.

TERCERO.- La Convocatoria sobre el programa de presupuesto participativo aplicable al ejercicio fiscal de 2014, se aprobará en la misma Sesión de Pleno en la que se apruebe el presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento y al Director de Comunicación Social, para que por su conducto se realice la versión electrónica de la Gaceta Municipal que contenga la publicación del presente reglamento.

**C. BONIFACIO ROMERO VELADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ FLORENTINO MÉNDEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**